CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 25 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdelacalzada.

(2016061841)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 25 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdelacalzada se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual n.º 25 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdelacalzada tiene por objeto la inclusión del uso "Grandes Movimientos de Tierra", dentro de los usos excepcionalmente permitidos en el Suelo No Urbanizable Tipo I (Áreas de Especial Protección) y en el Suelo No Urbanizable Tipo IV (Zona de Protección de Regadíos). La inclusión del uso "Grandes Movimientos de Tierra" en ambos tipos de suelos, estará limitado al suelo situado a un máximo de 500 metros lineales de los márgenes de ríos, arroyos, balsa y en general todas las láminas y cauces de aguas naturales o artificiales que cuenten con autorización administrativa habitante del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Conforme al plano del ámbito de aplicación de la modificación puntual aportado, ésta queda limitada a aquellos suelos situados como máximo a 500 metros lineales del margen del Río Guadiana.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 1 de julio de 2016, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Regadíos	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Urbanismo	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
D.G. Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ayuntamiento de Talavera la Real	-
Ayuntamiento de Lobón	-
Ayuntamiento de Puebla de la Calzada	X
Ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana	-

3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 25 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdelacalzada, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual n.º 25 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdelacalzada tiene por objeto la inclusión del uso "Grandes Movimientos de Tierra", dentro de los usos excepcionalmente permitidos en el Suelo No Urbanizable Tipo I (Áreas de Especial Protección) y en el Suelo No Urbanizable Tipo IV (Zona de Protección de Regadíos). La inclusión del uso "Grandes Movimientos de Tierra" en ambos tipos de suelos, estará limitado al suelo situado a un máximo de 500 metros lineales de los márgenes de ríos, arroyos, balsa y en general todas las láminas y cauces de aguas naturales o artificiales que cuenten con autorización administrativa habitante del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadiana). Conforme al plano del ámbito de aplicación de la modificación puntual aportado, ésta queda limitada a aquellos suelos situados como máximo a 500 metros lineales del margen del Río Guadiana.

Los terrenos objeto de la modificación no se encuentran incluidos dentro de la Red Natura 2000 ni en espacios de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Los terrenos objeto de la modificación no se encuentran incluidos dentro de la Red Natura 2000 ni en espacios de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

La actividad podría afectar a aves de la Directiva de Aves (2009/147/CE), especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) o hábitats del Anexo I de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE):

— Especies de aves en su mayoría catalogadas "vulnerables" y "de interés especial" y asociadas al Río Guadiana, usándolo como zona de alimentación y cría. Martinete común, garceta común, avetorillo, cigüeñas blancas...

— Hábitat presente en las orillas del Río Guadiana: Bosques de galería de Salíx alba y Populus alba, con fresnos (Fraxinus angustifolia).

La aplicación de la modificación puntual afecta a toda la franja del río Guadiana a su paso por el término municipal de Valdelacalzada, implicando la posibilidad de generación de efectos sinérgicos sobre el hábitat y sobre las especies presentes en dicho río y sus orillas, mientras que en la actualidad se encuentra protegida como Suelo No Urbanizable Tipo I (Áreas de Especial Protección). En todo caso se pretende evitar generalizar las extracciones en las zonas de policía de los ríos y arroyos con hábitats naturales, con objeto de conservarlos en la medida de lo posible, dada la escasez de ellos en este término municipal.

La vegetación presente en los terrenos afectados por la presente modificación puntual, observada por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en el Mapa Forestal de España, es el Eucalipstus camaldulensis. Sin embargo podrían existir superficies, rodales, con vegetación autóctona de ribera o bosques de galerías (fresnos, sauces, alisos...).

La modificación puntual afecta a terrenos que se incluyen en la Zona Regable del Canal de Montijo, concretamente a los sectores hidráulicos "G-1.º", "F" y "E-1", declarados éstos de Interés Nacional, y llevada a cabo su Puesta en Riego mediante Resoluciones del 21-3-1958 y 23-10-1959. Cualquier actuación, uso o actividad deberá ser compatible totalmente o complementaria con el uso del regadío a juicio de la Administración autonómica.

En el término municipal de Valdelacalzada no existe ninguna Vía Pecuaria en la zona objeto de la modificación puntual.

La modificación puntual puede provocar algunos efectos medioambientales adversos significativos muy importantes, aumento de vertidos al río Guadiana, aumento de la turbidez de las aguas, generación de residuos, destrucción de la vegetación autóctona de ribera o bosques de galería, destrucción de zonas de alimentación y crías de especies protegidas, modificación o alteración sustantiva de la morfología y la hidrodinámica de los cauces, ruidos, impacto paisajístico, etc... los cuales deberán estudiarse de una manera más exhaustiva.

En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos Culturales, se considera que la actuación no tiene incidencia directa.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la citada Ley 16/2015, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la

Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Dado el alcance de la modificación propuesta y la calidad ambiental de la zona, la modificación puntual puede afectar significativamente a los valores ambientales presentes en el término municipal.

Los aspectos ambientales deben ser integrados adecuadamente en la modificación puntual propuesta, para que ésta se desarrolle de una forma sostenible. Por ello será necesario llevar a cabo la evaluación ambiental de forma que se determinen las zonas con presencia de valores que se puedan ver afectados significativamente, así como la forma para acoger las modificaciones propuestas, previniendo y corrigiendo posibles afecciones.

4. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que la modificación puntual n.º 25 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdelacalzada debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Junto a este Informe se ha elaborado el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas en base al artículo 51 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se hará público a través de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (http://extremambiente.gobex.es).

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (http://extremambiente.gobex.es), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente Informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 9 de noviembre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •